

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 26 de enero de 2021 y la hora de las 02:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2016 00689 instaurado por **PEDRO ALEJANDRO SANTAMARIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el doctor JONATAN LEONARDO ORTIZ MERCHÁN, apoderado sustituto del demandante, a quien se le reconoce personería.

Comparece la doctora MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA, apoderada judicial de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones previas.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si Colpensiones debe asumir la reliquidación de la pensión reconocida al demandante dando aplicación a la Ley 33 de 1985. Si es la llamada a responder por dicha reliquidación, teniendo en cuenta los conceptos salariales devengados por el trabajador entre el 1° de enero de 1991 al 31 de diciembre de 2000.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda visible a páginas 16 a 87 del archivo pdf del expediente digital.

A FAVOR DE COLPENSIONES

Documental: el expediente administrativo del demandante.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

No existiendo más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

ETAPA DE ALEGATOS

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A**ANTECEDENTES DEL PROCESO**

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S**PROBLEMA JURÍDICO**

Establecer si Colpensiones debe asumir la reliquidación de la pensión reconocida al demandante dando aplicación a la Ley 33 de 1985. Si es la llamada a responder por dicha reliquidación, teniendo en cuenta los conceptos salariales devengados por el trabajador entre el 1° de enero de 1991 al 31 de diciembre de 2000.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que le asiste el derecho a que le sea reliquidada su mesada pensional teniendo en cuenta los salarios realmente devengados, con fundamento a su vinculación laboral y pagados por el empleador. Igualmente solicita la indexación de la primera mesada pensional.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Señala que la resolución que reconoció la mesada pensional tuvo en cuenta, a la voz de la jurisprudencia constitucional, los aportes efectivamente realizados al sistema, y al momento de proceder con el cálculo de la mesada, liquidó e indexó los salarios base del demandante.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a la demandada de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Costas a cargo del demandante. Efectivamente la parte actora acepta en su hecho octavo de la demanda, que Colpensiones realizó la liquidación de la mesada pensional con base en los aportes realizados por el empleador, y al revisar el expediente administrativo se advierte la indexación que de la pensión realizó Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la excepción de inexistencia de la obligación.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de todas y cada una de las pretensiones invocadas por el señor **PEDRO ALEJANDRO SANTAMARIA**.

TERCERO: SIN COSTAS.

CUARTO: En caso que este fallo no fuera apelado, **CONSÚLTESE** con el superior a favor del **DEMANDANTE**.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

El apoderado del **DEMANDANTE**, interpone recurso de apelación, el cual se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



MONICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE